

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-2023-00065-00 VERBAL SUMARIO – SIMULACION-
Demandantes: CLAUDIA LILIANA SIERRA CORREDOR
Demandados: ELVIS ALFONSO SIERRA CORREDOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA**
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Por medio de apoderada judicial, la Señora CLAUDIA LILIANA SIERRA CORREDOR actuando a través de Apoderado Judicial, presenta demanda Verbal Sumaria de SIMULACION ABSOLUTA DE CONTRATO en contra de ELVIS ALFONSO SIERRA CORREDOR, respecto de la Escritura Pública No. 160 del 06 de agosto de 2020, otorgada en la Notaria Única de Tinjacá.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que debe ser inadmitida, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

- a) La Parte Demandante deberá modificar el acápite de cuantía, en el sentido de dar aplicación al numeral 1 del artículo 26 del CGP, esto es por el valor de las pretensiones, que tienen que ver con el contrato objeto de litis, y no con el avalúo catastral del inmueble objeto de contrato.
- b) Se deberá subsanar el acápite de HECHOS, en atención a que algunos de ellos contienen varios supuestos facticos, los cuales deberán ser disgregados uno por uno, con el fin de asegurar un adecuado derecho a la contradicción y defensa de la Parte Demandada. Los hechos 4 y 5 tienen tal falencia.
- c) Se deberá subsanar el acápite de PRUEBAS – OFICIOS, en atención a que para acceder a ello se deberá demostrar haber solicitado la misma a las entidades financieras relacionadas, y obtener una negativa como respuesta, para ahí si acudir al Despacho Judicial. Es claro que dicha prueba puede ser obtenida directamente por la Parte.
- d) Frente a la INSPECCION JUDICIAL, desde ya se informa que en este tipo de procesos tal prueba no es procedente, por cuanto la misma puede ser sustituida por DICTAMEN PERICIAL que de luces al Despacho en ese sentido.

En virtud de lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, so pena de rechazo.

Por último, se reconocerá Personería para actuar como Apoderado de la Parte demandante al Abogado HUGO HERNANDO OSORIO MUÑOZ, conforme al Poder Conferido.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

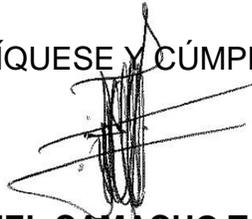
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Verbal Sumaria de SIMULACION ABSOLUTA DE CONTRATO, presentada por CLAUDIA LILIANA SIERRA CORREDOR en contra de ELVIS ALFONSO SIERRA CORREDOR, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, según lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer Personería al Abogado HUGO HERNANDO SIERRA MUÑOZ, como Apoderado de la Parte Demandante y conforme a las motivaciones Up Supra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, Julio 28 de 2023. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 25 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO